



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

“2017 – Año de las Energías Renovables”

INFORME DE AUDITORÍA N° 074/2017
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AEREO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/15
“MANTENIMIENTO Y REPARACION PISOS 5°, 6° Y 7°
EDIFICIO CALLE JUNIN 1060 - CABA. ”

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea realizada	5
Marco Normativo	6
Marco de Referencia	7
Hallazgos	9
Conclusión	17
Anexo I	19



Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORÍA N° 074/2017
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AEREO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/15
“MANTENIMIENTO Y REPARACION PISOS 5º, 6º Y 7º
EDIFICIO CALLE JUNIN 1060 - CABA.”**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

Hallazgos

Hallazgo N° 1: Estimación del costo o justiprecio

No obran en el expediente antecedentes que permitan determinar el justiprecio o fuentes que dieran lugar a la estimación del costo propuesto en las Solicitudes de Gastos agregadas, no dando cumplimiento a lo señalado en el inciso g) Artículo 39 del Decreto 893/12.

Hallazgo N° 2: Del programa Anual de Contrataciones

No consta en el expediente el instrumento que aprueba el “Programa Anual de Contrataciones” de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CONTROL DE TRANSITO AEREO, según se indica en el 3er. párrafo de los considerandos del Dictamen de Evaluación N° 04/15 a Fs. 745, el que debería estar incluido en la presente contratación, por ende, se estaría violando el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación, según lo prescripto en el Art. 7° del Decreto 893/12¹.

¹ DECRETO N° 893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



Hallazgo N° 3: Distintas inconsistencia en los documentos

1. Si bien en Volante (Sin N°) a Fs. 1, se indica que se remiten Solicitudes de Gastos por cada Piso, éstos carecen de Nros.
2. A Fs. 745 obra el Dictamen de Evaluación N° 04/15, cuyo dato no es concordante con la fecha de su perfeccionamiento que es el 15 de Febrero de 2016.
3. A Fs. 802 se observa una Nota de la Empresa Argento, de fecha 06 de Marzo de 2016, autorizando a retirar la orden de compra N° 25/2016, correspondiente a la Licitación que nos trata, esto no guarda relación debido a que la Orden de Compra se generó el 29 de marzo de 2016, o sea, posteriormente a esta autorización.
4. A Fs. 805 se observa un Volante U.O.C. N° 108/16, cuya información no guarda relación con la presente contratación en los siguientes puntos: el importe de 1.631.216,10 y que el objeto es por la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE”.

Hallazgo N° 4: Del formulario REPSAL

No constan en el expediente los formularios del REPSAL en ninguna de las etapas de la contratación original, ni tampoco en la etapa de adjudicación de Ampliación, el único Formulario que se adjunta a Fs. 762 es de fecha 17 de febrero de 2016 que no coincide con ninguna de las fechas de las distintas etapas suscriptas en este contrato, por ende no se está dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8, Inc. h) del Decreto 893/12.

Hallazgo N° 5: De la compaginación de los expedientes.

En la presente actuación se observa un incumplimiento del Art 8° Decreto N° 1759/72 (T.O 1991) “Compaginación.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.”, dado que el expediente cuenta con 2 tomos los cuales no han sido compaginados con 200 fojas cada uno tal lo estipulado en la mencionada norma.

Hallazgo N° 6: De las Notificaciones y la integridad de su contenido.

En las notificaciones cursadas vía mail no se ha transcrito íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar.

La Disposición N° 58/2014 de la O.N.C. en su artículo 2 del Anexo al artículo 1 manifiesta que “*Para que la notificación sea válida se deberá transcribir*



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar”. En tal sentido y a modo de ejemplo se observa la Notificación del Disposición de Adjudicación al proveedor (fs.775) y la Notificación de la Orden de Compra al proveedor (fs. 800), no se ha efectuado conforme la citada Disposición.

Hallazgo N° 7: De la ampliación y su objeto.

De la documentación aportada al expediente se observa que el objeto de la ampliación (la reparación del frente del Edificio de la calle Junín 1060 C.A.B.A.) no se corresponde con el objeto de la adjudicación principal (mantenimiento y reparación del edificio).

La ampliación constituyó, de hecho, una nueva contratación, sin cumplir con los principios generales previstos en el artículo 3° del Decreto 1023/2001, como la falta de promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en los procedimientos y publicidad y difusión de las actuaciones.

Hallazgo N° 8: Monto de la ampliación del contrato no corresponde a trabajos cotizados y a realizar.

A Fs. 813/814 se visualiza un presupuesto por trabajos complementarios propuesto por la Firma Adjudicataria, existiendo un error de suma en el detalle de los importes enunciados en el último de los puntos (3ro.), donde se indica que el total del Presupuesto de los Trabajos suma \$323.323,00 no concordando con lo expresado inmediatamente en el resumen de trabajos presupuestados que expresa en el punto 3 \$393.323,00.-

Este error de suma determinó que el monto de la ampliación sea de \$1.065.563,00 cuando en realidad los trabajos cotizados y a realizar efectivamente sumaban \$995.563,00.

Esta diferencia fue mantenida en la Disposición de Adjudicación de fs. 838/840 y se prorrateó en los renglones de la obra originaria, otorgándose una Orden de Compra con la suma de \$70.000 de más.

Conclusión

Surge de la tarea realizada, sustanciada en pruebas y verificaciones, que se evidencian falencias de índole legal y administrativa, producto de la existencia de puntos débiles en los procesos, como así también el escaso control interno y la falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

Con relación a lo expuesto en el hallazgo N° 8 se concluye que:

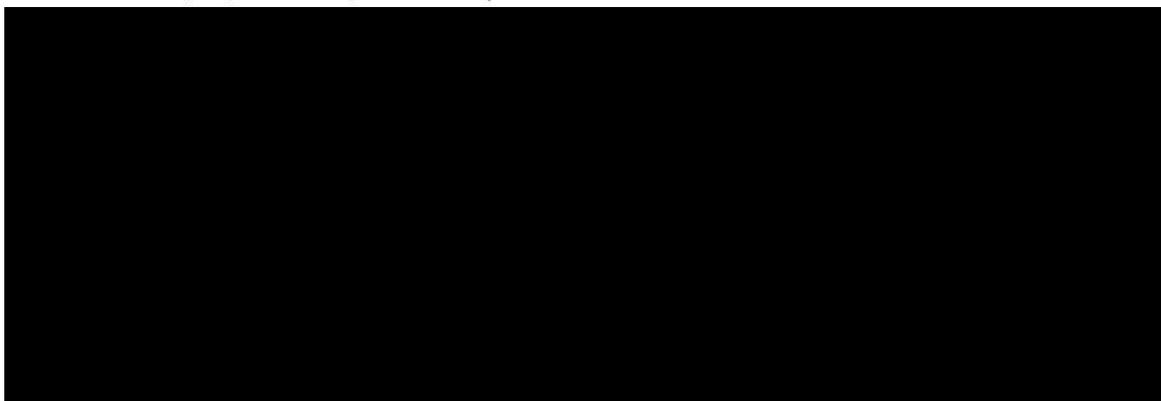


Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Sumando los valores unitarios de los ítems cotizados por la contratista a fs. 813/814, estos no coinciden con el total adjudicado en el acto administrativo que dispone la ampliación del contrato. Asimismo no existe, por parte de la empresa, aclaración de dicho presupuesto que subsane o enmiende la falla cometida.

Para el caso de haberse cometido un error, como describe el auditado en su descargo, debería haberse aplicado el procedimiento estipulado en el art. 87 del anexo al Decreto N° 893/2012, procediéndose a desestimar la propuesta antes de la adjudicación de la ampliación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que correspondiera.



Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, Noviembre de 2017.



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA N° 074/2017
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AEREO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/15
“MANTENIMIENTO Y REPARACION PISOS 5º, 6º Y 7º
EDIFICIO CALLE JUNIN 1060 - CABA. ”

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

Alcance

La labor de auditoría se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 152/02 SGN, “Normas de Auditoría Interna Gubernamental”, entre los meses de julio y agosto de 2017.

La documentación sometida a análisis corresponde a la Licitación Pública N° 44/15, que se halla identificada en el registro del EMGFA bajo expediente N° 6.000509, y consta de (2) tomos que comprenden OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862) fojas útiles.

El objeto de la licitación fue la de reparación de los pisos 5º; 6º y 7º del edificio ubicado en Junín 1060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tarea Realizada

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones que la Unidad de Auditoría Interna tiene asignadas en el Edificio Cóndor de la Fuerza Aérea Argentina (FAA).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Dichas tareas consistieron en la revisión del expediente N° 6.000.509, a fin de analizar los siguientes ítems:



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

1. **Origen y motivación**, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición**, cotejando que los servicios prestados surjan de necesidades previamente programadas por la Fuerza, hayan sido realizados en tiempo oportuno, cumplan con el precio testigo exigido por Sindicatura General de la Nación (SGN), en caso de corresponder, y se encuentren dentro de un Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones**, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación y estos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP)**, constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos N°. 1023/01 y N° 893/12.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación**, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el PBCP, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimiento.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Resolución N° 240/15 del JEMGFA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales.
- Disposición N° 58/14 – Oficina Nacional de Contrataciones. “Pliego de bases y Condiciones Generales”.
- Comunicación General ONC N° 22/15 – Etapas en que los organismos deben consultar al REPSAL.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

- Instructivo de Trabajo N° 4/14 - Programa de verificación para el Proceso de compras y contrataciones – Sindicatura General de la Nación.
- La Ley N° 25.551 y Decreto N° 1600/00, que reglamenta el Régimen de Compre Trabajo Argentino.
- Decreto N° 1714/14 – Reglamento de la Ley N° 26.940, de creación del REPSAL. Obligación de consultar.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Marco de Referencia

El referido acto contractual se inició con las Solicitudes de Gastos (sin números) por cada uno de los pisos de la Dirección General de Tránsito Aéreo – sito en la calle Alsina 1060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, autorizadas por el Director General de Control de Tránsito Aéreo, por un importe total estimado de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA CON 00/100 (\$7.911.080,00).

Por Resolución N° 154 del 26/02/15, el Jefe del EMGFA designó a los miembros titulares y suplentes que constituyen las Comisiones Evaluadoras de las diferentes Unidades Operativas de Compra (UOC), que incluye a la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo.

A su vez, la Resolución N° 240 del 16 de marzo de 2015 el Jefe del EMGFA asigna las competencias para la autorización y aprobación de gastos.

A fs. 144/146 se encuentra la Disposición N° 171/15, de fecha 19 de Octubre, por intermedio de ésta el Director General de Control de Tránsito Aéreo autoriza la convocatoria, determina el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Única Nacional sin modalidad, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y designa a los integrantes de la Comisión de Recepción.

A Fs. 216 se remite a Transparencia, con fecha 20 de Octubre, para su difusión en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones la Etapa de Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 218/219 se observa el pedido de publicación, por el término de 2 días, del procedimiento licitatorio en el Boletín Oficial, cuyas fotocopias obran a fs. 220; 221 y 235.

A Fs. 231/232 constan 2 listados, el de las firmas invitadas a cotizar y otro de las distintas cámaras a las cuales se les envió mail de notificación.

El acto de apertura tuvo lugar el 17 de Noviembre de 2015, y mediante Acta N° 106/2015 a fs. 237/238 se dejó constancia de la presentación de las siguientes ofertas:



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

FOJAS	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (EN PESOS)	MONTO DE GARANTÍA (EN PESOS)
237	ARGENTO DE OSVALDO LAVIA	8.928.298,00	500.000,00
237	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	9.325.000,00	466.250,00

El informe técnico respectivo se encuentra agregado a fs. 731/732.

A fs. 733 consta que con fecha 17 de Noviembre se notificó a los proveedores del Acta de Apertura.

A fs. 745/752 obra el Dictamen de Evaluación N° 04/15, emitido el 15/02/16.

Notificado el dictamen de evaluación a los proveedores y a la ONC fs.753/754, el Departamento Asesoría Jurídica tomó intervención, como paso previo a la adjudicación, y emitió el Dictamen N° 1595 del 25 de febrero de 2016 fs. 767/769. Seguidamente, obra agregada a fs. 771/774 copia fiel de la Disposición de Adjudicación N° 15/16, del 16 de Marzo de 2016, resultando beneficiado el siguiente adjudicatario:

ADJUDICATARIO	C.U.I.T.	REGLONES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO (EN PESOS)
Argento de Osvaldo Lavía	23-10832976-9	1 a 55	8.928.297,87

A raíz del citado acto, se emitió la Orden de Compra N° 25/16 de fecha 29 de marzo de 2016 (Fs. 778 a 797 – 2 juegos), acompañándose la pertinente notificación vía Mail al proveedor y a la ONC Fs.800/801.

A Fs. 802 el proveedor presenta un poder, de fecha 6 de Marzo de 2016, para que retiren la OC N° 25/16.

A Fs., 806 consta Volante N° 42/16, de fecha 19 de Agosto de 2016, mediante el cual el Jefe de Departamento de Infraestructura le solicita a Director



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Económico Financiero tenga a bien contemplar la posibilidad de ampliar el Contrato de la Empresa en \$ 1.065.563 por los motivos en él expuestos.

A fs. 811//812 obra el Informe Técnico detallado de los trabajos complementarios a desarrollar a la Obra original.

A fs.813/815 se agrega el Presupuesto y Planilla de Cotización, presentado por la empresa Argento, que asciende a la suma citada en el volante antes mencionado.

A fs. 816 mediante Volante 141/16, de fecha 31 de Agosto de 2016, el Jefe de División de la UOC solicita a la División presupuesto el registro preventivo del crédito legal.

A fs. 817, con fecha 1 de septiembre de 2016, la División Presupuesto informa a la División de la UOC, mediante Volante N° 224/16, que se realizó la reserva crediticia correspondiente (Solicitud de Slu N° 3111/16 y de Safun N° 325/16).

A fs. 834/836 se agrega el Dictamen Jurídico N°1828/16 de fecha 16 de septiembre de 2016.

A fs. 838/840 se acompaña la Disposición de Adjudicación de Ampliación N° 123/16 del 16 de septiembre de 2016.

Hallazgos

Hallazgo N° 1: *Estimación del costo o justiprecio.*

No obran en el expediente antecedentes que permitan determinar el justiprecio o fuentes que dieran lugar a la estimación del costo propuesto en las Solicitudes de Gastos agregadas, no dando cumplimiento a lo señalado en el inciso g) Artículo 39 del Decreto 893/12.

Opinión del Auditado: De Acuerdo: *“En relación a lo pautado por el Inc g) Art. 39 del anexo al decreto 893/12 el mismo establece que deberá “estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que estime pertinentes a tal efecto” no estableciéndose que este procedimiento debe estar reflejado en el expediente por el que tramita la contratación.-*

En este sentido es dable informar que en el expediente de marras se reflejan las actuaciones desde el comienzo de la contratación hasta su finalización, por lo que abarca desde la solicitud de gastos hasta la orden de compra, motivo por el cual no podría figurar las actuaciones previas a la solicitud de gastos como es la confección de la misma.-

Asimismo, a fs. 2/4 puede observarse que se encuentran agregadas las correspondientes solicitudes de gastos las que contienen el justiprecio determinado para cada renglón; valores que pueden cotejarse con los valores



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

de construcción, mejoras, reparaciones, etc. publicados en la revista Arquitectura del Diario Clarín.-“

Descripción del curso a seguir: *Se solicitará a las Unidades Requirentes que adjunten a las solicitudes de gastos los antecedentes por los que se estimaron los justiprecios.-*

Fecha de regularización prevista: **Inmediata**

Recomendación: A efectos de procurar no incurrir en errores de esta índole, se recomienda al auditado dar cumplimiento estricto conforme lo ordenado por la norma citada, y tener bien en cuenta que se considera de buena práctica administrativa acompañar los elementos que hacen a la adecuada sustentación del presupuesto que da lugar a un justiprecio.

Hallazgo N° 2: Del programa Anual de Contrataciones.

No consta en el expediente el instrumento que aprueba el “Programa Anual de Contrataciones” de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CONTROL DE TRANSITO AEREO, según se indica en el 3er. párrafo de los considerandos del Dictamen de Evaluación N° 04/15 a Fs. 745, el que debería estar incluido en la presente contratación, por ende, se estaría violando el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación, según lo prescripto en el Art. 7° del Decreto 893/12².

Opinión del Auditado: De Acuerdo – *“En relación al Plan Anual de Contrataciones, el mismo no ha sido agregado a las presentes actuaciones por haberse considerado que no es parte del proceso de contratación, sino que se podría interpretar como un elemento previo al proceso de compras tal como la asignación de crédito, movimientos de partidas presupuestarias, etc.-*

En este sentido la Dirección General de Tránsito Aéreo ha dado cumplimiento al Capítulo IV del Anexo al Decreto N° 893/12, elevado en tiempo y forma el Plan Anual de Contrataciones a la Oficina Nacional de Contrataciones a efectos de ser publicado en su sitio de internet y pasar a ser de conocimiento público, motivo por el cual el Dictamen de Evaluación hace mención a este antecedente.-“

² DECRETO N°893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso a seguir: *Incorporar copia del Plan Anual de Contrataciones en los expedientes por los que tramiten las contrataciones.-*

Fecha de regularización prevista: **Inmediata**

Comentario: Se sostiene el referido hallazgo, considerando que el auditado ha incumplido lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 893/12³, en cuanto a que no se ha dejado constancia de lo actuado.

Hallazgo N° 3: *Distintas inconsistencia en los documentos.*

1. Si bien en Volante (Sin N°) a Fs. 1, se indica que se remiten Solicitudes de Gastos por cada Piso, es imposible determinar a cual es cada uno de ellos, a su vez éstos carecen de Nros.
2. A Fs. 745 obra el Dictamen de Evaluación N° 04/15, cuyo dato no es concordante con la fecha de su perfeccionamiento que es el 15 de Febrero de 2016.
3. A Fs. 802 se observa una Nota de la Empresa Argento, de fecha 06 de Marzo de 2016, autorizando a retirar la orden de compra N° 25/2016, correspondiente a la Licitación que nos trata, esto no guarda relación debido a que la Orden de Compra se generó el 29 de marzo de 2016, o sea, posteriormente a esta autorización.
4. A Fs. 805 se observa un Volante U.O.C. N° 108/16, cuya información no guarda relación con la presente contratación en los siguientes puntos: el importe de 1.631.216,10 y que el objeto es por la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE”.
5. Visto el cuadro comparativo a Fs.729, se pudo constatar que la suma aludida por el oferente Argento de Lavia Osvaldo no es correcta, ya que la misma asciende a \$8.937.298,00 y no \$8.928.297,87 como reza el cuadro, advirtiéndose una diferencia en menos de \$9.000.13.-

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo. *“En relación a lo observado en el presente punto, podrían existir errores de tipeo y/o interpretación de la documentación atento que:*

1.- El volante N°/15 agregado a fs. 1 hace referencia a trabajos de limpieza, mantenimiento y reparaciones 5º, 6º y 7º piso los que se condicen con las solicitudes de gastos agregadas a fs. 2/4 respectivamente.-

³ Decreto 893/12 -ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Independientemente de encontrarse ordenadas en forma correlativa como lo establece el volante de fs. 1, se puede observar en la parte superior inmediata a la descripción del primer renglón de cada solicitud de gastos el piso al que corresponden los trabajos que contiene la misma.-

2.- En relación al número del Dictamen de Evaluación, el mismo es un número de orden interno, que no es de cumplimiento obligatorio su asignación, pudiéndose observar que la fecha inserta en el mencionado documento es cronológica a las fojas que ocupa en el expediente de marras.-

3.- En lo atinente al presente punto se podría interpretar que el proveedor al confeccionar la nota de autorización cometió el error de insertar en la fecha el mes anterior, toda vez que la orden de compra fue notificada el último día del mes anterior al que se produce el retiro de la orden de compra.-

Asimismo se puede observar que la nota ocupa en el expediente un número de foja que es adecuado al momento de retiro de la Orden de Compra.-

Finalmente esta instancia oportunamente ha considerado que por tratarse de un documento que no es esencial en el presente trámite, no ha solicitado al proveedor su reemplazo a efectos de no generar inconvenientes ni pérdidas de tiempo al administrado.-

4.- En lo referente al volante de fs. 805 emitido por la U.O.C. se puede observar que se ha deslizado un error involuntario al consignar “AQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE” toda vez que es coincidente con el expediente en cuestión la razón social, el tipo de garantía, el monto, el tipo y número de contratación y el propio número de expediente.-

5.- En relación al presente punto el cuadro comparativo se ha confeccionado con los valores unitarios consignados en la oferta del proveedor, tal como lo establece el Art. 87 del Anexo al Decreto N° 893/12 que en su parte pertinente reza “ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.”

En este sentido puede observarse que el proveedor aludido ha cometido un error al consignar el valor total del renglón N° 13, conservándose el valor total de la oferta en relación a los valores unitarios consignados, el que es coincidente con el que surge del cuadro comparativo agregado a fs. 729.-“

Descripción del curso a seguir: *Se instruirá al personal de la U.O.C. para que maximice los controles de índole administrativo que permitan detectar errores involuntarios en documentación emitida por la U.O.C y por proveedores participantes en los procesos de contrataciones.-*

Fecha de regularización prevista: **Inmediata**

Comentario: *Se mantienen del hallazgo los puntos 1; 2; 3 y 4, con relación al punto 1 se pudo corroborar que efectivamente constaban en las Solicitudes de Gasto al piso al que correspondían, y con relación al punto 5 queda*



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

regularizado luego de comprobarse que el citado desvío obedece a lo que el auditado expuso en su descargo.

Recomendación: A la luz de las inconsistencias detectadas en la documentación bajo análisis, se recomienda procurar que los instrumentos elaborados por la Administración consten de precisión en cada uno de sus datos, para tal fin se sugiere que se maximicen los controles a efectos de evitar que se susciten errores por omisión u otro defecto, de los propios y también de la documentación de terceros.

Hallazgo N° 4: Del formulario REPSAL.

No constan en el expediente los formularios del REPSAL en ninguna de las etapas de la contratación original, ni tampoco en la etapa de adjudicación de Ampliación, el único Formulario que se adjunta a Fs. 762 es de fecha 17 de febrero de 2016 que no coincide con ninguna de las fechas de las distintas etapas suscriptas en este contrato, por ende no se está dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 84, Inc. h) del Decreto 893/12.

Opinión del Auditado: De Acuerdo – *“En relación al formulario REPSAL puede observarse que el mismo se encuentra en las fs. 762 y 830, siendo de fechas 17/2/2016 y 2/9/2016 respectivamente, lo que podría indicar que a la fecha de emisión de la Orden de Compra el proveedor no registraba sanciones en los términos del Art. 2 de la Ley 26.940.-*

Asimismo la legislación invocada por el auditor no se encuentra relacionada con la cuestión de fondo del presente hallazgo, habiéndose computados la totalidad de los plazos de la contratación en días hábiles administrativos”.-

Descripción del curso a seguir: *Se agregará en cada etapa de las contrataciones las constancias del certificado REPSAL de cada proveedor que participa en la compulsa de precios.-*

Fecha de regularización prevista: Inmediata

Comentario: Analizado lo descrito por el auditado, es importante indicar que, dichos formularios son extemporáneos y no revisten garantía alguna de que el proveedor no haya sido alcanzado por alguna sanción y se encuentre inscripto en el REPSAL en las distintas etapas que se deben presentar (*Acta de Apertura, el Dictamen de Evaluación y la Disposición de Adjudicación*), según reza la Comunicación General de la ONC N° 22/2015.

De lo antedicho esta auditoría entiende que debe tenerse en cuenta las etapas mencionadas y que el certificado aludido tiene validez sólo por el día de su emisión y que deben ser concordantes con la de los actuados.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Recomendación: Se recomienda incorporar en el expediente las constancias emitidas por el Registro Único de Empleadores con Sanciones Laborales, conforme lo requiere la normativa.

Hallazgo N° 5: De la compaginación de los expedientes.

En la presente actuación se observa un incumplimiento del Art 8° Decreto N° 1759/72 (T.O 1991) “Compaginación.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.”, dado que el expediente cuenta con 2 tomos los cuales no han sido compaginados con 200 fojas cada uno tal lo estipulado en la mencionada norma.

Opinión del Auditado: De Acuerdo – *“Por razones de economicidad de elementos de librería, esta instancia ha utilizado la capacidad máxima de la carpeta física, por lo que ha excedido la cantidad de fojas previstas en el Decreto N° 1759/72 en relación a la compaginación de expedientes, habiéndose considerando oportunamente que este defecto no afectaría los pilares fundamentales de la contratación pública; atento a que el expediente guarda cronología y no dificulta la lectura”.-*

Descripción del curso a seguir: *Se ha implementado el sistema de expediente electrónico y sistema ComprAr no utilizándose en la actualidad el expediente en papel.-*

Fecha de regularización prevista: 2/01/2017

Comentario: Si bien el auditado aduce que es por una cuestión de economicidad, se debería haber dado cumplimiento a la normativa vigente al momento de la confección del mismo.

Hallazgo N° 6: De las Notificaciones y la integridad de su contenido.

En las notificaciones cursadas vía mail no se ha transcrito íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar.

La Disposición N° 58/2014 de la O.N.C. en su artículo 2 del Anexo al artículo 1 manifiesta que *“Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar”*. En tal sentido y a modo de ejemplo se observa la Notificación de la Disposición de Adjudicación al proveedor (fs. 775) y la Notificación de la Orden de Compra al proveedor (fs. 800), no se ha efectuado conforme la citada Disposición.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo – *“En relación al presente hallazgo esta Unidad Operativa de Compras ha optado por notificar en los términos del*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Inc. h), Art. 56 del Anexo al Decreto N° 893/12 el que en su parte pertinente reza: “mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”, habiéndose dejado constancia en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares tal como surge a fs. 147.-

En este sentido es posible compulsar el sitio de Internet en el cual se encuentra la transcripción íntegra del contenido de cada actuación.-

Asimismo por cuestiones de cortesía esta U.O.C. al momento de realizar la mencionada publicación envía un correo electrónico al proveedor adjuntando la actuación”.-

Descripción del curso a seguir: *Se ha implementado el sistema ComprAr por lo que el proveedor se notifica de las actuaciones a través de los medios electrónicos.-*

Fecha de regularización prevista: **02/01/17**

Comentario: Se regulariza el hallazgo por resultar a futuro abstracta la observación formulada, ya que el artículo 4° de la Disposición 63 –E/2016 ONC derogó la Disposición N° 58/2014, no obstante lo cual, al emitirse las notificaciones, se incumplió con referida Disposición.

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda al auditado efectuar cursos de capacitación respecto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamentación.

Hallazgo N° 7: De la ampliación y su objeto.

De la documentación aportada al expediente se observa que el objeto de la ampliación (la reparación del frente del Edificio de la calle Junín 1060 C.A.B.A.) no se corresponde con el objeto de la adjudicación principal (mantenimiento y reparación del edificio).

La ampliación constituyó, de hecho, una nueva contratación, sin cumplir con los principios generales previstos en el artículo 3° del Decreto 1023/2001, como la falta de promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en los procedimientos y publicidad y difusión de las actuaciones.

Opinión del Auditado: De Acuerdo – *“En relación al objeto de la ampliación se ha considerado que la misma es parte del mantenimiento y reparación del edificio.-*

Asimismo la ampliación ha tenido lugar por haberse suscitado inconvenientes imponderables en el transcurso de los trabajos de mantenimiento originalmente contratados”.-



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso a seguir: *Se efectuará un análisis pormenorizado del objeto de la contratación original en relación a las ampliaciones pretendidas.-*

Fecha de regularización prevista: *Inmediata*

Comentario: Se mantiene el presente hallazgo.

La motivación de la ampliación del contrato original no encuentra origen en Plan de Obra anualizado de la Fuerza, sino en una intimación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley N° 257/99.

Recomendación: La normativa vigente permite utilizar figuras alternativas a las formas de contratación para el caso que los plazos de gestión administrativa no sean compatibles con los tiempos de las intimaciones de la Autoridad en el cumplimiento de leyes locales.

En el caso subexámine la Contratación por Urgencia o Emergencia previsto en el art. 24 del Decreto N° 893/12, reglamentario del Art. 25, inc d) apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01 se ajustaría mejor a derecho, recomendándose en el futuro la aplicación correcta de la normativa.

Hallazgo N° 8: Monto de la ampliación del contrato no corresponde a trabajos cotizados y a realizar.

A Fs. 813/814 se visualiza un presupuesto por trabajos complementarios propuesto por la Firma Adjudicataria, existiendo un error de suma en el detalle de los importes enunciados en el último de los puntos (3ro.), donde se indica que el total del Presupuesto de los Trabajos suma \$ 323.323,00 no concordando con lo expresado inmediatamente en el resumen de trabajos presupuestados que expresa en el punto 3 \$393.323,00.-

Este error de suma determinó que el monto de la ampliación sea de \$1.065.563,00 cuando en realidad los trabajos cotizados y a realizar efectivamente sumaban \$995.563,00.

Esta diferencia fue mantenida en la Disposición de Adjudicación de fs. 838/840 y se prorrateó en los renglones de la obra originaria, otorgándose una Orden de Compra con la suma de \$70.000 de más.

Opinión del Auditado: En desacuerdo – *“En relación al presente hallazgo esta Unidad Operativa de Compras, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 87 del Anexo al Decreto N° 893/12, para lo cual se ha tomado los valores unitarios que el proveedor estableció en su presupuesto obrante a fs. 815, por lo que podría interpretarse que los valores subtotales vertidos por el proveedor a fs. 814 contienen un error de tipeo por lo que la Adjudicación y Orden de Compra ha sido emitida por el valor que corresponde”.-*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso a seguir: *Se implementaran controles en la documentación producida por los proveedores, previo a ser agregada en los expedientes.-*

Fecha de regularización prevista: **Inmediata.**

Comentario: El procedimiento establecido por art. 87 del anexo al Decreto N° 893/2012 establece que se debería haber desestimado la oferta por error en el monto cotizado.

Al no haberse producido la desestimación prevista por el mecanismo de la citada norma se produjo un perjuicio en contra de la Administración en \$70.000 que debería ser investigado por la Fuerza como posible enriquecimiento sin causa de la contratista.

Asimismo el error de suma que se observa, no fue advertido ni por la empresa ni por la Unidad Operativa de Compras, situación que tampoco fue rectificadas por las partes intervinientes a lo largo del proceso de adjudicación.

Recomendación: Para el caso de decidir la ampliación de un contrato debe verificarse que el objeto de la misma coincida con la obra originalmente contratada. Si el objeto de la obra a realizar resultara diferente, deberá realizarse un nuevo procedimiento en el marco de la legislación vigente.

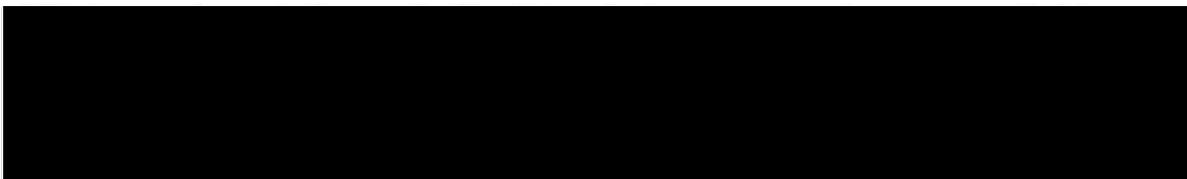
Conclusión

Surge de la tarea realizada, sustanciada en pruebas y verificaciones, que se evidencian falencias de índole legal y administrativa, producto de la existencia de puntos débiles en los procesos, como así también el escaso control interno y la falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

Con relación a lo expuesto en el hallazgo N° 8 se concluye que:

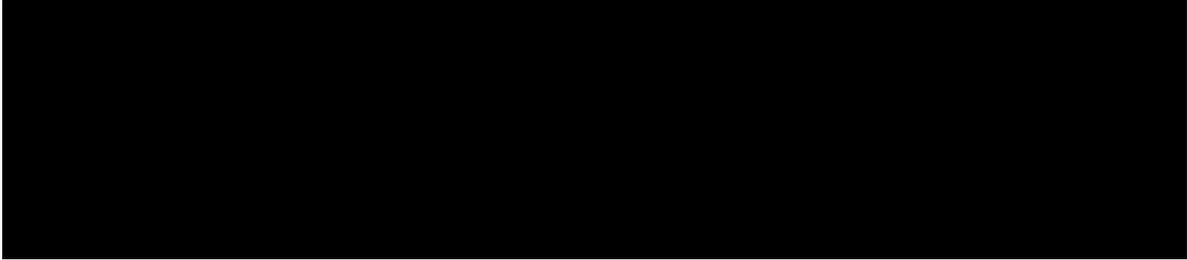
Sumando los valores unitarios de los ítems cotizados por la contratista a fs. 813/814, estos no coinciden con el total adjudicado en el acto administrativo que dispone la ampliación del contrato. Asimismo no existe, por parte de la empresa, aclaración de dicho presupuesto que subsane o enmiende la falla cometida.

Para el caso de haberse cometido un error, como describe el auditado en su descargo, debería haberse aplicado el procedimiento estipulado en el art. 87 del anexo al Decreto N° 893/2012, procediéndose a desestimar la propuesta antes de la adjudicación de la ampliación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que correspondiera.





Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna



Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, Noviembre de 2017.